



Exp.: 03-OPEN-00012.8/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Ha tenido entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Por la presente solicito información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Copia íntegra de todas las denuncias presentadas por la Comunidad de Madrid ante la Fiscalía, desde que Cristina Cifuentes es presidenta del Gobierno Regional, por posibles irregularidades en etapa anteriores”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 13 “información pública” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno e Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no formar parte de la información pública tal y como se define ésta en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, por cuanto dichas denuncias no son “*contenidos o documentos (...) que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

La formulación de denuncias no es, de ordinario, una función atribuida, por las respectivas normas de atribución de competencias a los titulares de los órganos administrativos o políticos, sino que se trata de una obligación ajena a su haz innata de competencias. Es una obligación impuesta por una fuente distinta a la atributiva de funciones, cual es el artículo 262 de la LECr, para el caso de que tuvieren noticia de algún delito público por razón de sus cargos.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.